

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN:

131 . 29 MAYO 2019

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE RESOLUCION 120 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE DECLARÓ LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 1873 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3746/2013." CONTRA "PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9.**

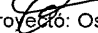
La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006** y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA No. 1873 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012**, ordenó al demandado reembolsar el 3% de aportes parafiscales dejados de cancelar durante el periodo Enero, Febrero, Junio, Julio y Septiembre a Diciembre del año 2009, Febrero a hasta Diciembre de 2010, Enero a Junio y Noviembre y Diciembre de 2011, según las liquidaciones de aportes, más los intereses moratorios que se generen diariamente hasta que se produzca el pago total de la obligación; por lo cual dicha Resolución se convierte en un título ejecutivo susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo del Art. 5 de la Ley 1066/06 y del Título 8 del estatuto tributario.

Que mediante **RESOLUCIÓN 379 DEL 22 DE JULIO DE 2013** se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 3746/2012**, adelantado en contra **"PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9**. Respecto de la obligación contenida la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA No. 1873 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012**, por la suma de **"CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$5.784.109.00)**. Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaren y pagaren a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante Resolución **RESOLUCION 120 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019** se **DECLARÓ LA REMISIBILIDAD** de la obligación contenida en la **RESOLUCIÓN DE**

Revisó y Proyectó:  Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá


[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51

Teléfono: 3241900 Ext. 106024

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080

11-34200-40-6

**DETERMINACIÓN DE LA DEUDA No. 1873 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012, en contra de la Empresa "PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9, por concepto de aportes parafiscales, Por la suma de POR VALOR DE "DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.558.268,00).**

Que en el "Resuelve" del acto administrativo mencionado se digitó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la REMISIBILIDAD de la obligación CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 1873 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3746/2013." CONTRA "PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9, Suma correspondiente a lo determinado por el reporte auxiliar contable por tercero de fecha 10 de Abril de 2019, siendo que la forma correcta es:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la REMISIBILIDAD de la obligación CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 1873 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3746/2013." CONTRA "PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9, Suma correspondiente a lo determinado por el reporte auxiliar contable por tercero de fecha 10 de Abril de 2019 por valor de "DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.558.268,00). Suma por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado

Como quiera que se incurrió en un error netamente formal al no digitar el valor más los intereses, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el **Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, "... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras "En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto", conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto procede el despacho a corregir el número y fecha de la liquidación de aportes, lo cual no modifica el fondo ni la parte resolutive del Acto Administrativo.

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá  
Avenida Carrera 50 No. 26-51  
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

11-34200-40-6

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR LA RESOLUCIÓN 120 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL, SE DECLARÓ LA REMISIBILIDAD de la obligación CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 1873 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3746/2013.” CONTRA “PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9, en el sentido que el texto correcto es: “ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la REMISIBILIDAD de la obligación CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 1873 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, DONDE SE DETERMINA Y ORDENA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES DEL 3%, A FAVOR DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3746/2013.” CONTRA “PRECOOPERATIVA SOPORTES Y SERVICIOS DE MERCADEO EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT 830.116.501-9, Suma correspondiente a lo determinado por el reporte auxiliar contable por tercero de fecha 10 de Abril de 2019 por valor de “DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.558.268,00). Suma por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, Todo lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.**


**SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 120 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al Grupo Financiero y de Recaudo de la Regional Bogotá, para lo de su competencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyecto:  Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

